

DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501



ULAGOS INTERNATIONAL
Beyond our borders...

1607

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, - 5 JUN. 2013

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO CON UNIVERSIDAD
CENTRAL DE VENEZUELA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 364 del 30 de septiembre de 2009, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Convenio Específico, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio Específico que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REVISADO

FIRMA: _____



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, ENTRE
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

Entre **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, representada por su Rectora Prof. **Cecilia García Arocha**, quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° _____ de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión de fecha 27-2-2013, por una parte y por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, representada en este acto por su Rector Sr. Oscar Garrido Alvarez, que en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominarán "LA UCV" y "ULAGOS" respectivamente.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II Que, con fecha 03 de Febrero de 2010, las partes suscribieron un Convenio Marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio para el Intercambio de Estudiantes de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la UCV y la ULAGOS para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiante.

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "Universidad de origen "se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.
- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de

DIRECCIÓN DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REVISADO



su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

C. En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de Acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

D. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de cuatro (4) estudiantes por año salvo, acuerdo expreso en contrario.

E. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que los mismos se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.

F. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

G. El periodo de estudios será como máximo de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio (ejemplo bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima).

H. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

I. Los participantes en el intercambio estará sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad de acogida.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes.

- El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:

- 1) Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- 2) Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- 3) Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de Origen.
- 4) Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- 5) Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- 6) Compra de libros, vestimenta, y cualquier otros gastos diarios.
- 7) Costearse los trámites para la obtención del Pasaporte y visa.
- 8) Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

- Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufragen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

- Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.

- La Universidad de Acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

- Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la Universidad de Acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida están obligadas ni capacitadas para cubrir este tipo de cobertura.

DIRECCION
ESTUDIOS
INTERNACIONALES

CUARTA: Relaciones entre las Universidades.

- 1) Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.
- 2) La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la ULAGOS ni la UCV, serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.
- 3) Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad de origen, sexo o creencia.
- 4) Las partes solo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del Acuerdo.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta; en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar y podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de "LA UCV" y su equivalente en la ULAGOS.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación prevista en la cláusula anterior deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

El Convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación de ambas partes signatarias exigidas para la suscripción de un Convenio.

En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseará en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración.

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

SÉPTIMA: Estudiantes fuera del intercambio.

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes deberán sufragar en la Universidad de acogida las tasas y precios correspondientes al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa que regule el intercambio de estudiantes internacional dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA: Datos personales.

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas Universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las Universidades de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

NOVENA: De la jurisdicción.-

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes con el mismo espíritu que las animó a suscribirlo.

Las partes signatarias eligen como domicilios especiales a la Ciudad de Caracas, D.C., Venezuela y Ciudad de Osorno, Chile.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicada.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.




UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CECILIA GARCÍA AROCHA
RECTORA





UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

Caracas, 13 - 3 - 2013.

Osorno, 29 de Noviembre del 2012




REVISADO
FIRMAS